




**AGRANDEL**  
Asociación de Grandes Clientes Eléctricos

+507 223 4164  
+507 223 5993  
+507 6430 6675

 [info@agrandel.org](mailto:info@agrandel.org)  
[www.agrandel.org](http://www.agrandel.org)

 Paitilla, RBS Tower  
Piso 8, oficina 804

**AGRANDEL-03-2024**

19 de febrero de 2024

Licenciado  
Armando Fuentes Rodríguez  
Administrador General  
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos  
E. S. D.

**Asunto:** Consulta Pública No. 001-24-Elec, para la aprobación de la propuesta de “Procedimiento para la Incorporación de Sistemas de Almacenamiento con Baterías en Clientes Finales con Carga Crítica”

Respetado licenciado Fuentes Rodríguez:

Respecto a la consulta en asunto, de manera oportuna y formal queremos remitir nuestros comentarios al respecto.

#### **Comentario general**

**Corto tiempo de período de consulta pública:** El corto plazo de tiempo otorgado por la autoridad reguladora habilitado para recibir comentarios y permitir la debida participación ciudadana desde el 29 de enero de 2024 hasta el cierre del período de recepción de comentarios el 19 de febrero, brinda apenas 13 días hábiles, considerando los días festivos de carnavales y la coincidencia con otras dos Consultas Públicas relacionadas con igual plazo para recibir comentarios.

**Forma de presentar los comentarios:** Vemos como positivo haber incluido por primera vez las sedes regionales de la ASEP para la recepción física de comentarios, no obstante, se mantiene la exigencia de adjuntar un dispositivo USB con los mismos comentarios en formato WORD, sin poder remitirse a un correo institucional como en pasadas consultas públicas. Esta forma adicional a la forma física de presentar comentarios, hace incurrir al usuario en costos de compra de dispositivos de almacenamiento USB. Sugerimos a la ASEP la implementación de un correo institucional para recibir igualmente los comentarios en formato WORD debido a que esta institución, en congruencia con los objetivos de la Agenda de Transición Energética promulgada por el estado a través de la Secretaría de Energía, debe ser el primer interesado en fomentar la digitalización y facilitar la participación ciudadana en un tema innovador y de interés como este y propiciar recibir comentarios de la población de una forma expedita y más eficiente.

#### **Comentarios específicos**

**Numeral 2. DEFICIONES, artículo 5.**

**3. Cliente Final con Carga Crítica (CFCC):** Dependencia estatal que brinda servicios esenciales para la salud y seguridad de la sociedad, como son: hospitales públicos, policlínicas públicas y centros de

salud públicos, cárceles, policías, áreas para refugiados, entre otros. Estos Clientes Finales, pueden requerir la instalación de un SAEBcc para Mejora de Confiabilidad.

Esta definición denota la exclusión del sector privado que también presta servicios esenciales para la salud y seguridad de la sociedad. Nuestro comentario va encaminado a que esta definición de Cliente Final con Carga Crítica sea modificada para enmarcar todas las entidades como tal sin distinción de que éstas sean entidades públicas o privadas ya que ambas, en el contexto de preservar la operatividad del servicio que prestan y que se consideren esencial para la vida, buscan mejorar la confiabilidad del suministro eléctrico como un insumo imprescindible para brindar atención a la población.

El criterio de mejorar la confiabilidad de las instalaciones es un elemento común y en lo que al sector privado se refiere, especialmente los hospitales privados también sufren la falta de calidad y las constantes fallas del suministro eléctrico. También se han visto en la necesidad de invertir en costosos sistemas que procuran mantener el suministro de sus cargas críticas y protección a sus equipos especiales.

Un buen ejemplo de definición general de carga crítica podemos verlo en la NORMA TÉCNICA DE SEGURIDAD Y CALIDAD DE SERVICIO de Chile. Ver link <https://www.cne.cl/wp-content/uploads/2020/01/NTSyCS-Dic2019.pdf>

***“Cargas Críticas: Demandas o consumos esenciales para el funcionamiento de la población, tales como hospitales, cuarteles de bomberos, recintos policiales, plantas telefónicas, plantas de tratamiento de agua potable, sistemas de transporte, suministro a unidades generadoras que no disponen de Partida Autónoma, entre otras.”***

Los SAEBcc se constituyen como elementos de fortalecimiento a la confiabilidad del sistema interconectado nacional, por lo que se deben considerar en este procedimiento los que ya pueden estar implementándose a nivel privado y que en un momento de emergencia nacional puedan aportar y apoyar al sistema público dado que la adquisición de los mismos puede ser más expedita.

***Artículo 9.*** *El SAEBcc, ya sea interno o externo, será propiedad de la empresa distribuidora y su reconocimiento tarifario se realizará de acuerdo con lo establecido en el Régimen Tarifario.*

En lo referente a la inclusión de las inversiones por almacenamiento con baterías como parte de los activos de la empresa distribuidora, es preciso comentar en lo concerniente a la eficiencia que debe perseguir el sistema eléctrico en todos sus segmentos y aún más en los sujetos a regulación por su carácter monopólico natural como es la actividad de distribución.

La planificación de proyectos en distribución tiene como objetivo ejecutar las inversiones que aseguren una gestión eficiente, trasladando al usuario el mínimo costo con una calidad adecuada. En base a todo lo anterior, destacamos que la implementación de baterías no debe convertirse en la solución a implementar si la distribuidora antes no demuestra el agotamiento de las soluciones y recursos que puedan mejorar aspectos del servicio como lo son la frecuencia y duración de interrupciones, aplicando las mejores prácticas de ingeniería en términos del equilibrio costo - beneficio.

En caso de que el Cliente Final de Carga Crítica (CFCC) solicite acogerse a un Acuerdo de Acceso para la Instalación de SAEBcc externo o interno, el distribuidor debería levantar un informe de estado previo a la implementación donde detalle las principales limitantes de la red a la que se asocia el cliente CFCC solicitante, las soluciones potenciales y costos asociados.

Adicionalmente, la normativa actual plasma ya los indicadores de referencia en cuanto a confiabilidad del servicio eléctrico a través de la Resolución AN No. 6001-Elec de 13 de marzo de 2013- Anexo B, donde se consideran metas de cumplimiento anuales para los indicadores de interrupciones permanentes (SAIFI y SAIDI) y mensuales para cantidad de interrupciones momentáneas. Por lo que estos indicadores deberían ser parte del informe de línea base que generen las empresas distribuidoras para evaluación del CFCC.

- Extracto Capítulo IX 2.2.2. Indicadores individuales por cliente - Resolución AN. No. 6001-Elec de 13 de marzo de 2023:

“Los límites máximos que se establecen como metas de cumplimiento por año, por Cliente son los siguientes:

	<b>METAS DE CUMPLIMIENTO POR CLIENTE POR AÑO</b>				
<b>Indicador</b>	<b>ÁREA RURAL MUY DISPERSA</b>	<b>ÁREA RURAL DISPERSA</b>	<b>ÁREA RURAL CONCENTRADA</b>	<b>ÁREA SUBURBANA</b>	<b>ÁREA URBANA</b>
<b>SAIFIcl</b>	<b>36/ año</b>	<b>16 / año</b>	<b>14 / año</b>	<b>12 / año</b>	<b>10 / año</b>
<b>SAIDIcl</b>	<b>100.00 horas/año</b>	<b>43.80 horas/año</b>	<b>36.70 horas/año</b>	<b>26.30 horas/año</b>	<b>15.00 horas/año</b>

“Los límites máximos que se establecen como metas de cumplimiento, dependiendo del área donde se ubique el cliente, son las siguientes:

	<b>METAS DE CUMPLIMIENTO POR CLIENTE POR MES, INICIANDO EL 1 DE ENERO DE 2019</b>				
<b>Indicador</b>	<b>ÁREA RURAL MUY DISPERSA</b>	<b>ÁREA RURAL DISPERSA</b>	<b>ÁREA RURAL CONCENTRADA</b>	<b>ÁREA SUBURBANA</b>	<b>ÁREA URBANA</b>
<b>MAIFIcl</b>	<b>24/ mes</b>	<b>20 / mes</b>	<b>16 / mes</b>	<b>12 / mes</b>	<b>8 / mes</b>

Un informe como el solicitado descrito anteriormente debe ser parte de los pasos iniciales en la aplicación del procedimiento que se presenta en el numeral 3, ya que el Artículo 6, citado a continuación, deja también a criterio de ASEP, tanto la determinación de la No Objeción para que el cliente califique como CFCC como también posibilita a ASEP a solicitar a la distribuidora la colocación de SAEBcc en CFCC.

**Artículo 6.** La determinación para que un Cliente Final califique como CFCC será realizada por la empresa distribuidora y deberá contar con la No Objeción de la ASEP. Adicionalmente, la ASEP podrá solicitar a la empresa distribuidora la colocación de los SAEBcc en Clientes Finales que considere Carga Crítica. (El subrayado es nuestro).

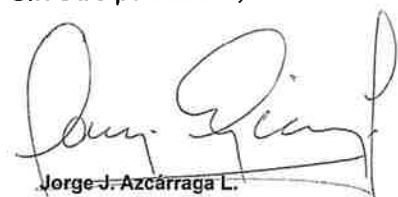
**Artículo 10.** *Los CFCCs con un SAEBcc interno, sólo podrá utilizar dicho sistema para la Mejora de Confiabilidad de su suministro eléctrico, es decir, operaría en modo aislado de la red de la empresa distribuidora. El SAEBcc interno no podrá ser utilizado para Gestión de la Demanda.*

Respecto a la limitación de uso de los SAEBcc interno sólo para hacer frente a la Ininterrumpibilidad del suministro, solicitamos la reconsideración de este tipo de restricciones. La utilización de las capacidades de control y monitoreo automático que se pueden asociar al sistema de almacenamiento con baterías para gestión de la demanda son estrategias que redundan en eficiencia del sistema y la flexibilidad que la modernización de las redes eléctricas amerita hoy día.

Puesto que las distribuidoras a la fecha no incentivan este tipo de herramientas para controlar la demanda animando a los consumidores a modificar su nivel y patrón de uso de la electricidad, consideramos que es una oportunidad que la Autoridad debe reevaluar para que los clientes sean autorizados a su aplicación.

En caso de que estas aplicaciones puedan ser asumidas por los clientes en el mediano plazo, resulta importante también determinar los criterios contemplados en la determinación del Valor Razonable de estos activos, para que puedan ser adquiridos por los clientes cuando las condiciones regulatorias tengan la apertura comercial aquí descrita.

Sin otro particular,



Jorge J. Azcárraga L.

**Presidente AGRANDEL**  
**ADJUNTO: COPIA DE CEDULA**